

Alborozo prematuro

En «La Nación», de Madrid, periódico órgano del Gobierno, se publicó recientemente un artículo, «haciendo resaltar el entusiasta recibimiento tributado al capitán Gallarza en Barcelona y aludiendo a los actos realizados en su honor, deduce que, libre de *sujestiones* en diversos homenajes se manifiesta el españolismo en Cataluña.»

Así se lee, pero las *sujestiones* que supone aquel periódico desaparecidas, no han desaparecido sino que sólo se han atenuado y aún esto gracias a la entereza del Gobierno que en determinadas ocasiones viene teniendo, dando en la cabeza a quienes anteriormente se engrañaban extremadamente teniendo un «President de Catalunya», que no era otra cosa que un chupador del dinero de esta Región, con su enorme legión de mamones menores denominados Consejeros y sub-consejeros de la Mancomunidad de Cataluña.

Ahora, claro está, que los catalanes podemos manifestarnos con más espontaneidad que antes, podemos expresar más que antes nuestros sentimientos españolistas, pero no podemos hacerlo con tan entera libertad como sería de desear; y se explica que continúe obstrucida esta libertad cuando por doquier y en todas partes, tanto en los Centros oficiales del Estado como en las Corporaciones y Juntas provinciales y municipales se observa aún la presencia de

nistas-separatistas que, por ser arriesgado hacerlo en plena luz, laboran en la sombra con tanto o más ahinco y perseverancia que antes, sosteniendo su ideario anti-españolista; y esto sucede, y sucederá mientras existan autoridades y dirigentes cuyo españolismo se debilita por relaciones y contactos con aquellos.

Pátese una línea divisoria verdad entre los elementos españolistas y anti-españolistas, dése a los primeros todas aquellas facilidades compatibles con las leyes, para robustecer el sentimiento patrio, y así con el tiempo, podrá con razón decirse que en Cataluña se está libre de *sujestiones*; pero mientras esto no suceda, mientras los españolistas hayamos de acudir de continuo a pedir *justicia* a los dispensadores de ella tachados de catalanistas, que aún pueblan los Centros oficiales y Corporaciones provinciales y municipales, continuarán las *sujestiones* a esos mismos que continuamente necesitan les den lo que podrían y deberían obtener de manos patriotas y españolas.

Y no se vaya a creer, de puertas a fuera de Cataluña, que sin un régimen *prolongado* de dominio de los elementos patrióticos en las Diputaciones y Municipios catalanes se pueda transformar la tendencia separatista que tanto arraigó en los pueblos al amparo y con la protección y las influencias políticas de que dispusieron durante tres lustros los diputados a Cortes y Senadores fabri-

cados en consorcio por el dinero y la amalgama de tantos políticos de diversas procedencias como ambicionaban cargos y prebendas, que afluyeron en tropel al campo catalanista-separatista, por no hallarlos en los partidos gobernantes.

El Señor Martínez Anido en Barcelona

La ida de don Severiano Martínez Anido a Barcelona, ha sido acogida como un verdadero *jubileo* entre los elementos patriotas y de orden en la ciudad Condal que en tropel y ordenadamente, han querido patentizarle de manera elocuente e inequívoca cuanto agradecen su labor al frente de aquel Gobierno civil y que él, precisamente, fuese el *precursor* de la era creada en 13 de Septiembre de 1923 que ha acabado con el terrorismo dentro de España.

La República de Portugal

Si la República simboliza *desorden*, estimamos que la de Portugal está haciendo su verdadero papel, pues, desde su constitución, no ha podido vivir un sólo año sin que haya habido allí pronunciamientos revolucionarios, que han tomado parte activa los militares.

Ultimamente, los elementos dirigidos por el General Carmona, ex-Ministro de negocios extranjeros, han apresado al Presidente de aquella República, también general, Sr. Gomes da Costa

Este número ha sido sometido a la previa censura del Gobierno

El error judicial de Tresjuncos

REVISION DEL PROCESO

En la Sala segunda del Supremo se vió hoy el recurso de revisión que oportunamente interpuso el fiscal del Tribunal Supremo en cumplimiento de la Real orden de 23 de Marzo del año último, dictada por el ministerio de Gracia y Justicia, contra la sentencia de la Audiencia provincial de Cuenca que condenó a León Sánchez Gascón y Gregorio Valero Contreras como autores de la muerte de José María Grimaldos.

Formaban la Sala los magistrados don Francisco García Goyena, presidente accidental; don Bernardo Longué, don José María Ortega Morejón, don Antonio Cudillo, don Francisco Sánchez Olmo, don Manuel Pérez Rodríguez y don Fulgencio de la Vega.

Sostuvo el recurso el fiscal del Tribunal Supremo don Diego María Crehuet.

Representaron a los procesados los letrados don León de las Casas, a León Sánchez, y don Conceso Coso, a Gregorio Valero.

La Sala está ocupada totalmente de público.

Una vez el secretario, señor Monzón, da breve cuenta del motivo del recurso, informa el fiscal para sostenerlo, y seguidamente lo hicieron los defensores.

Todos solicitaron la anulación de la sentencia de la Audiencia de Cuenca.

El fiscal, en su informe, después de hacer una exposición de los hechos, dice:

«Aunque la pena sea irreparable, bien per se o por haberla cumplido el condenado, puede instarse la revisión de la sentencia para borrar el efecto de la atribución de la responsabilidad, vindicando su honra y fama. Tal es, en opinión del fiscal, el fundamento del artículo 961 de la ley de enjuiciamiento criminal.»

Se ocupa el representante de la ley de los malos tratos y coacciones a que fueron sometidos los procesados y que en su día habrán de depurarse, toda vez que si resultarían falsas las imputaciones sufrirán las debidas consecuencias los que las propalaron.

Alude a la presencia de los procesados en la posada del pueblo de Osa de la Vega y a que, en ocasión de haber recibido malos tratos uno de los procesados, fué auxiliado por lo posadera.

Los malos tratos, según el fiscal, fueron vistos por los médicos en una de las ocasiones en que los procesados fueron objeto de ellos.

Al fiscal no le cabe duda la existencia de Jose M.^a Grimaldos y, por tanto de la procedencia del recurso, y declara haber lugar a la revisión de la sentencia que condenó a los sentenciados como autores de la muerte de aquél. Da también por cierto el fiscal que los reos fueron objeto de malos tratos por el teniente señor Regidor, por el sargento Taboada y por el guardia civil Telesforo Diez, de los cuales malos tratos no estaba ajeno el juez instructor, ya que algunos tuvieron lugar a su presencia.

Funda el ministerio público la existencia de los malos tratos en primer término en las declaraciones de los procesados en el expediente, y de León Sánchez en el sumario; y en segundo, por las declaraciones de varios testigos, sobre todo con relación a los producidos ante el juzgado en la posada de Osa de la Vega la noche del 30 de Abril al primero de Mayo de 1913, la que se invirtió en declaraciones y careos, afirmando los médicos que lo presenciaron y los posaderos, que aseguraron haber oído los golpes y quejidos, y, por último, porque los malos tratos se desprenden de la providencia de 1.º de Mayo, en la que, sin que conste en el sumario reclamación alguna de los reos, por repetidos malos tratos, se ordena que sean reconocidos por dos facultativos.

Solicita el fiscal, no sólo la anulación de la sentencia de la Audiencia de Cuenca, sino que desprendiéndose del sumario y rollo y expediente la ejecución de hechos que revisten caracteres de delito por personas determinadas, así como infracción y descuido procesal, dignos de corrección, se extienda su petición a aquellos extremos que puntualiza la Real orden de 29 de Marzo último, interesando se expidan los oportunos testimonios a fin de que, por su autoridad, se ejerciten las acciones contra quien proceda por los malos tratos de que fueron objeto los condenados para arrancarles la confesión de su culpabilidad.

También solicita el fiscal que para el caso de que la Sala no corrija disciplinariamente a la Audiencia por los defectos de procesamiento observados desde que la causa se remitió a la Audiencia, por estimar que no es de la competencia del Tribunal Supremo, se digne declarar la Sala para ejercitar el fiscal las acciones proce-

dentales ante quien corresponda, a fin de que sean propuestas las sanciones debidas.

Los informes de los defensores glosan el del fiscal y lo refuerzan en cuanto a exigir las responsabilidades a que haya lugar por el error judicial.

(De La Prensa de Madrid)

Plantas aromáticas

(Continuación)

(Véase el número anterior)

Florece esta planta por los meses de mayo junio y julio. Se cría espontáneamente en muchos parajes de España y en abundancia en las inmediaciones de Aranjuez; de la especie silvestre procede todas las variedades que adornan maravillosamente las floreras con la agradable magnitud de sus flores. La flor despiden un olor fuerte y desagradable: las variedades más notables de adormidera doble, son la de flor blanca, encarnada, morada, la de pluma o de pétalos recortados, y otras muchas que omito por su inconstancia en reproducirse y por la facilidad de degenerar en los siguientes cultivos: las de flores sencillas se desechan siempre de los jardines.

La amapola común, conocida también con los nombres de Ababa Ababol y Abool, se ha introducido igualmente en los jardines de flores; y de esta planta a veces se cria con extraordinaria abundancia y se han logrado algunas hermosas variedades, dobles de las principales, son las de flores carmesíes, encarnadas, blancas, listadas, jaspeadas y con franjas plateadas.

Siembra. Se siembran estas plantas de asiento por Octubre y Noviembre, en los parajes donde deben florecer cubriendo las semillas con una capa de mantillo muy escasa por ser éstas muy menudas.

Aunque es cierto que estas plantas no se deben trasplantar, porque prevalecen mejor en las de siembra sin embargo, se deben establecer semilleros para transportarlas, ya sea en terrinas o macetas o en tierra y se cuidará, si salen muy espesas, de entresecarlas cuando hayan nacido, y al paso que van creciendo, cuidando al mismo tiempo de quitar las plantas extrañas que entre estas salgan, y cuando estén a la altura de cinco o seis centímetros, se sacarán a golpecitos de dos o tres plantitas en algo de tierra y se trasplantan donde se quiera. Los riegos que se suministran a estos semilleros, han de ser con regadera hasta que estén crecidas y entonces se regará de pié.

Cultivo. — Se plantan a la distancia de quince o veinte centímetros unas de otras, preparando la tierra

bien abonada y nivelada; y cuando están plantadas, se riegan bien con regadera o de pié, y si están sembradas de asiento, se estrecharán hasta dejarlas a la distancia que se ha dicho en las que ser trasplantan, se les suministrará los riegos necesarios y escardas, según la estación del tiempo.

Al paso que muestran flor las plantas de adormideras y de amapolas, se arrancarán los pies que las producen inferiores, y se conservarán solamente aquellos de flor grande, hermosa y bien matizada. No me ocupó en este capítulo del cultivo de la adormidera para la recolección de su simiente empleada para sacar aceite en varios distritos de Francia y Alemania, sino lo perteneciente a su cultivo como flor de adorno.

Recolección de simiente. — Se señalarán por simiente las plantas de flores dobles más hermosas y de colores más perfectos; y es necesario esperar que las cabezuelas donde están contenidas las semillas maduren con toda perfección, luego que haya perdido la planta el jugo, se arrancarán los tallos y se cortarán las cabezuelas más curadas, que es donde se recogió la mejor simiente.

De los pensies. — Esta planta anual, conocida también con los nombres de pensies, pensamientos y trinitaria a flor de la trinidad que apenas crece en su estado silvestre, produce con el abono y cultivo muchos ramos delgados, extendidos que adquieren hasta veinte centímetros de altura, y se hallan guarnecidos de hojas sentadas oblongas, dentadas y más angostas que las radicales.

Las flores son muy abundantes y hermosas, y varían en su color y tamaño; muchas veces las producen enteramente amarillas, y algunas otras blancas; pero lo más regular es hallarlas hermosamente variadas, teniendo los dos pétalos superiores amarillos, con una mancha de color de púrpura cada uno; los dos de en medio de un blanco amarillento, y el inferior de color de púrpura oscuro y aterciopelado.

Las variedades que más agradan son las de flores anchas, con los colores vivos y sobresalientes; se adaptan para el adorno de fajas, borduras, manchas, canastillos y demás del jardín de flores, interponiendo los golpes con inteligencia a fin de que proporcionen una agradable diversidad; igualmente se siembran en cuerdas que circundan los cuadros.

(Continuará)

Generales

Son bastantes las familias de esta capital que se ausentan, como todos los años en esta época para pasar el verano en las poblaciones de la costa y en las de la montaña.

Ha llegado a La Escala la colonia escolar de la «Escuela de Aprendizajes» de Barcelona, dirigida por

doña Eulalia Vallés. Consta de 50 alumnas.

CUOTA MILITAR

Los mozos del reemplazo actual que deseen acogerse a los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas y servir en Artillería pueden recibir la instrucción en la clase de preparación militar de la Sociedad España Esportiva. (Subida Sto Domingo, número 6), autorizada al efecto, por el Excmo. Sr. Capitán General de la Región. Horas de oficina: de 5 a 8 de la tarde. Informes gratuitos sobre asuntos de la Ley de Reclutamiento.

En atento B. L. M. nos comunique don B. Auladell Ferrer haber sido honrado con el Regium Exequáter para desempeñar el Vice-Consulado de la República O. del Uruguay en S. Felu de Guixols ofreciéndose en dicho cargo oficial y particularmente, ofrecimiento que agradecemos y hacemos reclamo.

«LA ESTRELLA»

Sociedad Anónima de Seguros, domiciliada en Madrid, hace saber a todos sus asegurados y al público en general, que se ha hecho cargo de la Subdirección de la misma en esta provincia, el Procurador D. Juan Saguer Reig con domicilio en la calle de las Huertas, número 18.

EL INGRESO DE LAS CUOTAS MILITARES

En el periódico oficial se dispone hoy lo siguiente:

«En vista de la consulta formulada por el tesorero-contador de Hacienda de la provincia de G Gipúzcoa, acerca si para cuándo haya de realizarse el ingreso de las cuotas militares, ha de tomarse por base de riqueza, a los efectos de la vigente ley de reclutamiento, el importe de las cédulas personales o el que resulte después de deducir el 50 por 100 en que aquél fué rebajado por Real orden de 31 de Marzo último, en la expresada provincia, usando de las facultades que el artículo 46 de la instrucción de 4 de Noviembre de 1915, para la administración y cobranza de cédulas personales, concede a las Diputaciones, se dispone con carácter general, que para determinar las cuotas militares en los casos en que se contrae la referida consulta, se tome como base, el importe de las cédulas que fijan las tres tarifas de la instrucción de 4 de Noviembre de 1925, para la administración y cobranza del impuesto, sin reducción alguna.»

Imp. de Vda. Llach. — GERONA